

REGLAMENTO MONTGOMERY COUNTY PUBLIC SCHOOLS

Registros Relacionados: ABC-RA, BLB, JEA, JEA-RA, JEA-RB, JEA-RC, JEA-RE, JFA-RA, JOA-RA

Oficina responsable: Jefe de Asuntos de Enseñanza, Aprendizaje y Escolares

Matrícula de estudiantes sin hogar

I. PROPÓSITO

Implementar leyes federales y estatales que establezcan los requisitos a fin de garantizar que cada niño o joven sin hogar tenga igualdad de acceso al mismo tipo de educación pública gratuita y adecuada incluyendo la educación preescolar pública, que la que se les brinda a otros niños y jóvenes.

Establecer procedimientos para identificar y matricular en la escuela a niños y jóvenes sin hogar que viven en el Condado de Montgomery, a fin de mantener un entorno educativo estable al minimizar las consecuencias de la movilidad en el rendimiento académico siempre que sea posible. Las políticas del Consejo de Educación del Condado de Montgomery, las regulaciones de las Escuelas Públicas del Condado de Montgomery (MCPS) y los procedimientos relacionados no deben emplearse como obstáculo para la matriculación, asistencia o el éxito de los niños y jóvenes sin hogar en la escuela.

Reforzar la expectativa en la ley federal de que los niños y jóvenes sin hogar tendrán acceso a la educación y otros servicios que necesiten, a fin de permitirles cumplir con las mismas exigencias de rendimiento académico estudiantil que el estado les exige a todos los estudiantes.

II. DEFINICIONES

A. "Niño" y "joven" significa una persona que reúne los requisitos para asistir a una escuela pública o programa educativo en Maryland, que incluye—

1. de Prekindergarten a 12º grado;
2. Head Start o Even Start;

3. Educación especial, incluyendo el Programa de intervención temprana para bebés y niños pequeños con discapacidades (Child Find); o
 4. Otros programas
- B. “Estudiante sin hogar” significa un niño o joven, incluso un niño de edad preescolar, que carece de una residencia fija, regular y adecuada por la noche, esté o no ubicada su vivienda temporal en el Condado de Montgomery, y quien de otra manera es elegible para servicios educacionales de MCPS. Este término incluye lo siguiente:
1. Niños y jóvenes que están—
 - a) compartiendo la vivienda con otras personas debido a la pérdida de la vivienda, adversidad económica o razones similares;
 - b) viviendo en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos, debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado;
 - c) viviendo en un albergue transitorio o de emergencia¹; o
 - d) abandonado en un hospital.
 2. Niños y jóvenes cuya residencia principal por la noche es—
 - a) un lugar público o privado no designado para, o normalmente utilizado como, un alojamiento regular para que duerman los seres humanos, tales como un vehículo, parque, espacio público, edificio abandonado, estación de autobuses o de trenes o en un entorno similar; o
 - b) un entorno que se considera una vivienda de calidad deficiente, lo que se puede determinar al tener en cuenta si el entorno en que vive la familia, el niño o joven carece de uno de los servicios básicos, tales como agua, electricidad o calefacción; está infestado por plaga o moho; carece de unidades funcionales básicas como una cocina o un inodoro que funcionen; o puede representar peligros inaceptables para adultos, niños o personas con discapacidades.

¹ Un niño o joven que está esperando la colocación en cuidado de adopción provisional y no está considerado un niño o joven sin hogar. Para más información sobre los estudiantes en cuidado de adopción provisional, también Consulte la Política JEA del Consejo, *Domicilio, Matrícula e Inscripción*; Reglamento JEA-RB de MCPS, *Matrícula de Estudiantes*; Reglamento JEA-RE, *Inscripción Basada en Pago de la Tarifa de Matrícula*; y Reglamento JOA-RA, *Expedientes del Estudiante*.

3. Niños que viven con padres/guardianes que son trabajadores agrícolas migrantes que se encuentran en una de las circunstancias descritas anteriormente; o
 4. Un *joven no acompañado sin hogar*, que es un estudiante sin hogar que no está bajo la custodia física de un padre/guardián.
- C. El “Enlace para Personas sin Hogar de MCPS” es la persona responsable de garantizar que los niños sin hogar sean identificados, matriculados y que se les proporcione todos los servicios educativos adecuados. Esta persona también sirve como uno de los contactos principales entre las familias sin hogar y el personal escolar, la oficina central, el personal de los albergues y otros proveedores de servicios.
- D. “Padre” o “guardián” significa –
1. padre, madre, persona o agencia pública que tenga la custodia física legal o lícita del estudiante sin hogar;
 2. persona o agencia pública a quien se le ha otorgado la tutela de un niño o joven por orden judicial; o
 3. estudiante o joven sin hogar si el estudiante tiene 18 años o más y no hay un padre/guardián a disposición.
- E. “Escuela de origen” significa la escuela o el programa de preescolar al que el estudiante asistía cuando tenía una vivienda permanente, o la escuela en la que el estudiante estuvo inscrito por última vez. Cuando el estudiante completa el último grado que la escuela de origen ofrece, la escuela de origen incluye la escuela receptora/remitente designada.

III. PROCEDIMIENTOS

- A. Identificación y designación de elegibilidad
1. Estudiantes nuevos en MCPS
 - a) Si el padre/guardián de un estudiante nuevo, al llenar el formulario 560-24 de MCPS, *Información de estudiante nuevo*, marca la casilla de Sin hogar, se debe asumir que el estudiante está sin hogar.

- b) Si el padre/guardián, al llenar el formulario 560-24 de MCPS, *Información de estudiante nuevo*, marca la casilla de Vivienda compartida, se requiere indagación adicional para determinar si las condiciones de vida del estudiante pueden clasificarse dentro del estatus de sin hogar.

2. Estudiantes matriculados actualmente en MCPS

Si un padre/guardián de un estudiante de MCPS comunica a su escuela que el estudiante está sin hogar, o intenta retirar el estudiante de la escuela debido a la pérdida de la vivienda, el estudiante debe ser considerado sin hogar.

B. Determinación del interés superior

Una vez que un estudiante se haya identificado como un estudiante sin hogar, se realizará la colocación escolar como parte de la reunión de la determinación del interés superior.

1. El propósito de la reunión de la determinación del interés superior es decidir si el estudiante sin hogar seguirá matriculado en la escuela de origen o se lo matriculará en la escuela designada para la dirección donde el estudiante sin hogar está viviendo de forma temporal.
2. Se asumirá que lo mejor para el estudiante sin hogar es mantener al estudiante sin hogar matriculado en la escuela de origen, a menos que sea en contra de los deseos de los padres/guardianes del estudiante sin hogar o del joven si es un joven no acompañado sin hogar.
3. La reunión de la determinación del interés superior se llevará a cabo en—
 - a) la escuela en que el padre/guardián está solicitando la matrícula, si el estudiante no está matriculado en MCPS actualmente; o
 - b) la escuela donde está matriculado actualmente el estudiante, si es un estudiante activo de MCPS.
4. La reunión de la determinación del interés superior incluirá—
 - a) al padre/guardián o, en el caso de un joven no acompañado sin hogar, el enlace de MCPS para personas sin hogar o un cuidador que

ha llenado el formulario 335-77 de MCPS, *Condición de persona sin hogar*;

- b) al director/persona designada;
- c) al coordinador de asuntos estudiantiles;
- d) a los miembros pertinentes del personal escolar y de la oficina central; y
- e) al estudiante sin hogar, si fuese apropiado.

5. A la hora de determinar el interés superior de un estudiante, se debe tomar en cuenta los factores centrados en el estudiante, lo que incluye los factores relacionados con el efecto que la movilidad tiene en el rendimiento, la educación, salud y la seguridad del estudiante, que pueden incluir—

- a) la edad del estudiante;
- b) la escuela a la que asisten los hermanos del estudiante;
- c) las experiencias del estudiante en la escuela de origen;
- d) las necesidades educativas del estudiante;
- e) las necesidades emocionales del estudiante;
- f) cualquier otra necesidad especial de la familia;
- g) la continuidad de instrucción;
- h) la duración de las condiciones de vida actuales;
- i) la probable ubicación de la futura vivienda permanente de la familia;
- j) el tiempo que resta del ciclo escolar;
- k) la distancia del viaje a la escuela, el impacto que ésta pueda tener en la educación del estudiante y otros factores centrados en el estudiante relacionados con el transporte;
- l) la seguridad del estudiante;

- m) el estudiante recibió servicios de educación especial en la escuela de origen; y
 - n) el estudiante recibió servicios de Inglés Como Segundo Idioma (English for Speakers of Other Languages–ESOL) en la escuela de origen.
6. La existencia de una discapacidad puede ser un factor a la hora de determinar el interés superior que afectan la colocación escolar.
- a) La decisión sobre la colocación de cada niño debe ser tomada por un grupo de personas que incluye a los padres/guardianes y a otras personas que conozcan al niño, la interpretación de los datos de evaluación y las opciones de colocación.
 - b) Debido a que los niños sin hogar que se mudan con frecuencia, muchas veces no permanecen en una misma escuela el tiempo suficiente para que se los diagnostique con una discapacidad, el evaluar el mejor interés del estudiante debe tener en cuenta que los niños sin hogar pueden correr un mayor riesgo de tener discapacidades sin diagnosticar.
7. La escuela no puede separar a un estudiante sin hogar del entorno escolar regular por estar sin hogar, aunque en algunas circunstancias puede ser adecuado brindar servicios complementarios.
8. A los estudiantes sin hogar que no viven con sus padres/guardianes se les ofrecerá las mismas opciones para elegir una escuela que las que se les ofrecen a otros estudiantes sin hogar.
9. Como parte de la reunión para determinar el mejor interés del estudiante, el padre/guardián deberá llenar el formulario 335-77 de MCPS, *Condición de persona sin hogar*, con el personal de la escuela. Una vez que se haya determinado el mejor interés del estudiante con respecto a la colocación escolar, esa decisión debe reflejarse en el formulario 335-77 de MCPS. El padre/guardián debe indicar si está de acuerdo o no con la decisión sobre la colocación escolar.

Si la reunión de la determinación del interés superior resulta en la recomendación de una recomendación de colocación escolar con la cual el padre/guardián o joven no acompañado sin hogar no está de acuerdo, el

director/persona designada deberá proporcionar una explicación por escrito al utilizar el formulario 335-77A de MCPS, *Carta a los padres*, dirigida al padre/guardián o joven no acompañado sin hogar, la que incluirá información sobre el derecho a apelar la determinación. Véase sección I.

C. Matriculación

1. La escuela que se decida que es la mejor para el estudiante sin hogar debe matricular al estudiante de forma inmediata, incluso si el estudiante no puede mostrar los documentos normalmente exigidos para matricularse, tales como el expediente académico, acta de nacimiento, certificados de vacunación y expedientes de tutela.
2. La escuela en la que se matricule al estudiante deberá comunicarse inmediatamente con la escuela en la que el estudiante sin hogar estaba matriculado anteriormente para obtener los registros académicos y de cualquier otro tipo pertinentes.
3. Si el estudiante sin hogar necesita vacunas o registros médicos/de inmunización, la escuela en que se está matriculando remitirá inmediatamente el padre/guardián al enlace de MCPS para personas sin hogar, quien facilitará las vacunas y la obtención de los registros médicos/de inmunización.

D. Servicios comparables

1. A cada estudiante sin hogar se le proporcionarán servicios comparables con los servicios que se les ofrecen a otros estudiantes en la escuela a la que asiste el estudiante sin hogar. Dichos servicios incluyen los siguientes:
 - a) Servicios de transporte, incluso hacia la escuela de origen, si se decide que lo mejor para el estudiante es continuar en esa escuela, a menos que el estudiante viva a una corta distancia a pie de la escuela, según lo establecido por el Consejo de Educación.
 - b) Programas o servicios educativos para los cuales el estudiante reúne los criterios pertinentes para participar, tales como los servicios que se proporcionan bajo el Título I, programas educativos para estudiantes con discapacidades y programas educativos para estudiantes con dominio limitado del idioma inglés, Head Start (incluso Early Head Start), servicios de intervención temprana y cualquier otro programa preescolar administrado por MCPS.

- c) Programas antes y después del horario escolar.
 - d) Programas de carrera y preparación.
 - e) Programas para estudiantes con alto potencial y talento.
 - f) Programas escolares de nutrición.
2. Los directores/personas designadas se asegurarán de que los estudiantes sin hogar reciban los créditos correspondientes por las materias que cursaron de forma satisfactoria parcial o completamente mientras asistían a la escuela anterior, en consulta con la Oficina de Currículo y Programas de Instrucción y la Oficina de Apoyo y Mejoramiento Escolar. Ejemplos de tales procedimientos incluyen: otorgar créditos por todas las asignaturas cursadas de forma satisfactoria en la escuela anterior, incluso si la escuela estaba en un distrito o estado diferente, consultar con la escuela anterior del estudiante sobre las asignaturas que cursó dicho estudiante en esa escuela, evaluar tanto de manera formal como informal el rendimiento del estudiante en las asignaturas que cursó de forma parcial en la escuela anterior, otorgar créditos parciales y ofrecer asignaturas de recuperación de créditos.
3. Los estudiantes sin hogar que reúnen los criterios de elegibilidad no deben enfrentar obstáculos a fin de participar en actividades académicas y extracurriculares.
- a) Las oportunidades académicas pueden incluir escuelas mágnets, escuela de verano, programación de preparación profesional, colocación avanzada y aprendizaje en línea.
 - b) Los obstáculos para participar pueden incluir: no cumplir con la fecha límite para presentar una solicitud o matricularse, multas o tarifas impagas; no tener los documentos exigidos para matricularse, lo que incluye los certificados de vacunas o la historia clínica, comprobante de domicilio o cualquier otro documento; o el expediente académico, incluida la documentación para la transferencia de créditos.

E. Expedientes

Para cada estudiante sin hogar, cualquier expediente que normalmente se mantiene en la escuela, incluyendo registros médicos o de inmunización, expedientes

académicos, acta de nacimiento, archivos de tutela y evaluaciones para programas de servicios especiales, se mantendrán de acuerdo con el Reglamento JOA-RA de MCPS, *Expedientes del estudiante*, para que sean disponibles oportunamente cuando el estudiante se matricula en una nueva escuela o un distrito nuevo. Sin embargo, la información sobre las condiciones de vida de un estudiante sin hogar no se considera información del directorio y debe protegerse de la misma manera que se protege la información que se encuentra en el expediente del estudiante que no es del directorio.

F. Enlace de MCPS para personas sin hogar

El enlace de MCPS para personas sin hogar está encargado de—

1. asegurar que los niños y jóvenes sin hogar sean identificados por el personal escolar, estén matriculados y que tengan la misma oportunidad de tener un éxito completo en MCPS;
2. pedir comidas gratis o a precio reducido;
3. coordinar las remisiones de los niños y familias sin hogar necesarias para que reciban atención médica, dental, servicios de salud mental y otros servicios pertinentes, lo que incluye servicios por consumo de sustancias y vivienda;
4. acelerar las decisiones de colocación escolar;
5. identificar niños, jóvenes y familias sin hogar en la comunidad;
6. coordinar programas y servicios para evitar la duplicación de servicios;
7. monitorear programas y proyectos para comprobar el cumplimiento con requisitos estatutarias y reguladoras;
8. informar a los padres o guardianes de niños y jóvenes sin hogar sobre las oportunidades educativas y relacionadas que están a disposición para sus hijos, asegurándose de que se les brinden oportunidades valiosas a fin de participar en la educación de sus hijos;
9. difundir anuncios públicos de los derechos educativos de niños o jóvenes sin hogar en los lugares que los padres o guardianes de dichos niños y jóvenes frecuentan, lo que incluye las escuelas, agencias y organizaciones

comunitarias, albergues familiares, bibliotecas públicas y comedores comunitarios;

10. asegurarse de que el padre o guardián de un niño o joven sin hogar o cualquier joven no acompañado esté completamente informado sobre todos los servicios de transporte, incluido el transporte a la escuela de origen, reciba ayuda para acceder el transporte a la escuela seleccionada y que disputas sobre la matrícula sean mediadas de acuerdo con este reglamento;
11. trabajar junto con los administradores del Título I para asegurarse que los servicios del Título I se brinden de acuerdo con el fondo de reserva exigido por la Ley McKinney-Vento;
12. coordinar y colaborar con el coordinador estatal y el personal de la comunidad y la escuela responsable de brindar programas educativos, programas complementarios y servicios a los niños y jóvenes sin hogar para los cuales podrían ser elegibles, incluyendo servicios de ESOL, Head Start (incluso Early Head Start) y Child Find;
13. desarrollar e implementar un programa para capacitar al personal escolar sobre los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar, las políticas y los procedimientos para identificar y ayudar a los niños y jóvenes sin hogar y las necesidades especiales de los niños y jóvenes sin hogar; y
14. ayudar a los jóvenes no acompañados sin hogar como se establece en la sección G a continuación.

G. Jóvenes no acompañados sin hogar

Frecuentemente los jóvenes no acompañados sin hogar enfrentan obstáculos incomparables para matricularse y tener éxito en la escuela. Estos obstáculos pueden incluir políticas escolares de asistencia, acumulación de créditos y requisitos legales de tutela. Sin un padre o guardián que abogue por ellos y ejerza los derechos de los padres, se les puede negar matricularse y permanecer fuera de la escuela por períodos prolongados. Es posible que los jóvenes no acompañados sin hogar tampoco comprendan sus derechos educativos o no sepan cómo obtener esta información. Dado que estos jóvenes corren el riesgo de no graduarse de la escuela secundaria a tiempo o no graduarse en absoluto, se le debe brindar atención y apoyo especiales a este importante subgrupo de jóvenes sin hogar.

1. El enlace para personas sin hogar ayudará a los jóvenes no acompañados sin hogar con el proceso de selección escolar, matricularse en la escuela y ayudarlos a transferir los créditos.
2. El personal encargado de matrículas y otro personal relacionado debe ayudar revisando los formularios de matriculación para identificar cuáles son los estudiantes que no están bajo la custodia física de padres o guardianes.
3. Tanto el enlace para personas sin hogar como como cualquier otro miembro del personal deben ayudar a los jóvenes no acompañados sin hogar a conectarse con otros servicios de apoyo que necesiten, esto incluye asistencia de vivienda, cuidado médico y otras necesidades básicas, brindando apoyo y ayuda para abordar el trauma subyacente que los jóvenes no acompañados sin hogar pueden haber enfrentado para que puedan tener éxito en la escuela.
4. Según la parte B de IDEA, las agencias públicas deben determinar si un joven no acompañado sin hogar requiere un padre sustituto y, mientras se espera que se nombre un padre sustituto cuando éste sea necesario, el personal designado de los albergues de emergencia, albergues transitorios, programas de vida independiente y los programas de alcance callejero pueden ser nombrados como padres sustitutos temporales hasta que se puede nombrar a un padre sustituto que reúne todos los requisitos exigidos por IDEA.
5. Los jóvenes sin hogar a veces pueden enfrentar obstáculos para participar y finalizar la educación secundaria, como dificultades para solicitar, recibir ayuda financiera y carecen de una red de apoyo.
 - a) Los consejeros deben brindarle asesoramiento a los jóvenes sin hogar a fin de mejorar la preparación de dichos jóvenes para la universidad.
 - b) El enlace para personas sin hogar, junto con los consejeros escolares y otros miembros del personal de MCPS encargado de la preparación para la universidad, deben asegurarse de que todos los estudiantes sin hogar de la secundaria reciban información y consejería individualizada acerca de la preparación para la universidad, la selección de universidades, el proceso de la solicitud universitaria, la asistencia financiera y la disponibilidad de apoyos en los campus. También informarán a los estudiantes sobre su

condición de estudiantes independientes conforme a la sección 480 de la *Ley de educación superior de 1963*, y su derecho de recibir una verificación de esta condición.

H. Desastres naturales o causados por los humanos

1. Un desastre natural o causado por los humanos puede resultar en una pérdida repentina de vivienda para muchas familias. Será fundamental que el enlace de MCPS para personas sin hogar trabaje con los coordinadores estatales para facilitarles a las familias y los estudiantes que se quedaron sin hogar por tal desastre u otro evento catastrófico acceso a servicios.
2. Cuando ocurre un desastre, el enlace debe anticiparse al preparar a las escuelas para matricular un número elevado de estudiantes desplazados y hacer arreglos para que más personal ayude con el proceso de identificación e matriculación según sea necesario.
3. El enlace debe dar a conocer los derechos de y servicios para los estudiantes sin hogar directamente a las familias afectadas y a las personas que están ayudando a las familias, lo que puede incluir publicar y distribuir carteles o folletos sobre los derechos McKinney-Vento en lugares donde las personas desplazadas pudieran reunirse.

I. Disputas de matriculación

1. Si surge una disputa sobre la selección de la escuela o la matriculación a una escuela:
 - a) El estudiante sin hogar será admitido de inmediato y se le proporcionará servicio de transporte a la escuela en la que desea matricularse (la escuela de origen o la escuela designada para la dirección donde el estudiante vive temporalmente) mientras espera la resolución de la disputa.
 - b) Se proporcionará al padre/guardián una explicación por escrito de la decisión de la escuela con respecto a la selección o matrícula en la escuela, incluyendo el derecho a apelar la decisión y a recibir servicios de traducción. La explicación de cómo la escuela tomó la decisión debe incluir la siguiente información:
 - 1) Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela.

- 2) Una explicación de por qué se propone o rechaza la acción.
 - 3) Una descripción de todas las opciones que la escuela consideró.
 - 4) Las razones por las cuales cualquier otra opción fue rechazada.
 - 5) Una descripción de cualquier otro factor relevante a la decisión de la escuela e información correspondiente al cumplimiento de requisitos o determinación del interés superior, incluyendo los hechos, testigos y pruebas que se utilizaron para tomar la decisión y sus fuentes.
 - 6) Cronogramas adecuados para garantizar que no se incumplan las fechas límites pertinentes.
 - 7) Información de contacto del enlace de MCPS para personas sin hogar y el coordinador estatal, y una descripción breve de sus roles.
- c) En el caso de un joven no acompañado sin hogar, el enlace de MCPS para personas sin hogar garantizará que se matricule al estudiante inmediatamente y que se le proporcione transporte a la escuela en la que desea matricularse (la escuela de origen o la escuela designada para la dirección donde el estudiante vive temporalmente) mientras espera la resolución de la disputa.
2. Las disputas sobre la matriculación, selección de la escuela y los servicios que se brindarán se abordarán de la siguiente manera:
- a) Al recibir una queja por escrito por parte del padre/guardián de un estudiante sin hogar o un joven no acompañado sin hogar, el director resolverá la queja dentro de cinco días escolares después de presentada la queja.
 - b) Si el padre/guardián o el joven no acompañado sin hogar no está satisfecho con la resolución, o si el director no emite una decisión dentro de cinco días escolares, el padre/guardián o el joven no acompañado sin hogar puede presentar una queja por escrito ante el superintendente de escuelas.

- c) El superintendente de escuelas emitirá una decisión dentro de diez días escolares.
 - d) Si el superintendente de escuelas no emite una decisión dentro de diez días escolares, o si el padre/guardián o joven no acompañado sin hogar no está satisfecho con la decisión, el padre/guardián o joven no acompañado sin hogar puede apelar la decisión ante el Consejo por escrito dentro de 30 días, conforme al Artículo de Educación, §4-205(c), *Código Comentado de Maryland*, y Política BLB del Consejo, *Reglas de Procedimiento en Apelaciones y Audiencias*.
 - e) El Consejo resolverá la apelación de forma urgente dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la apelación.
 - f) Si el padre/guardián o joven no acompañado sin hogar no está satisfecho con la decisión del Consejo, el padre/guardián o joven no acompañado sin hogar puede apelar la decisión al Consejo Estatal de Maryland por escrito dentro de 30 días, en conformidad con *COMAR 13A.01.05.02*.
- 3. Durante el proceso de resolución de la disputa, incluyendo las apelaciones, el estudiante permanecerá matriculado en MCPS y MCPS se le proporcionará transporte.
 - 4. Si bien se presume que un estudiante no tiene hogar si se identifica de acuerdo con los procedimientos de la sección III.A, la identificación puede ser anulada, siguiendo los procedimientos establecidos anteriormente mencionados, si surge evidencia en contrario.
- J. Para obtener más información sobre la identificación y matriculación de estudiantes sin hogar, consulte los siguientes documentos y formularios:
- 1. Formulario 560-24 de MCPS, *Información de estudiante nuevo*
 - 2. Formulario 335-77 de MCPS, *Estatus de persona sin hogar*
 - 3. Formulario 335-77A de MCPS, *Decisión de selección escolar del estudiante sin hogar*

4. Formulario 335-77B de MCPS, *Solicitud de cambio del transporte del estudiante sin hogar (Homeless Student Transportation Action Request-HSTAR)*
5. Formulario 560-20 de MCPS, *Retiro/ autorización del estudiante de escuela elemental*
6. Formulario 560-21 de MCPS, *Retiro/ autorización del estudiante de escuela secundaria*
7. Directrices escolares para identificar y matricular a estudiantes sin hogar

Fuentes Relacionadas: *Ley Stewart B. McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Hogar*, Subtítulo B, enmendada por la *Ley Qué Ningún Niño Se Quede Atrás de 2001* (P.L. 107-110), Título X, Parte C, Subtítulo B, Educación para Niños y Jóvenes sin Hogar; Título I, Parte A de la *Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965*, según fue enmendada por P.L. 114-95, promulgada el 10 de diciembre de 2015; Código Comentado de Maryland, Artículo de Educación, §4-205(c); Código de Regulaciones de Maryland §§13A.02.06, 13A.05.02.04, 13A.05.02.13, y 13A.05.09

Historial del Reglamento: Nuevo Reglamento, 28 de agosto, 2002; modificado el 16 de septiembre, 2003; modificado el 27 de agosto, 2010; revisado el 8 de julio, 2021.